

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1803

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MENORES DE EDAD:	T.A.C. Y D.A.C.
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO ARANGO CORRALES
RADICADO No.:	76001-31-10-013-2023-00389-00

Una vez revisada la demanda instaurada a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en interés de los menores de edad T.A.C. Y D.A.C. representados por su madre KAREN CASTAÑEDA LONDOÑO y sus anexos, se encuentran éstos ajustados a lo dispuesto en los artículos 82 ,84, 90 y 395 del Código General del Proceso, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en numeral cuarto del artículo 22 del Código General del Proceso.

Conforme a la manifestación efectuada por el representante de la parte demandante, relacionada al desconocimiento de datos de localización en la que pueda ser notificado el demandado señor JAIME ALBERTO ARANGO CORRALES así como los parientes por línea paterna, para los que solicita se de aplicación al emplazamiento determinado en el art. 108, 293 del Código General del Proceso en conjunto con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el despacho considera que previo a resolver sobre la petición en particular se dispondrá adelantar las actuaciones necesarias para ubicar al demandado, por tal motivo se oficiará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Wom Colombia, Móvil Éxito, Avantel y Migración Colombia, para que remitan a este estrado judicial información obrante sobre las direcciones, movimientos migratorios o cualquier información que repose en las bases de datos relacionada con el demandado y que permita su notificación.

Respecto a los parientes maternos de quienes se tiene la dirección de notificación, deberán ser citados por correo electrónico o a las direcciones indicadas, diligencia que estará a cargo de la parte demandante y de la que serán remitidas a este despacho judicial las evidencias respectivas. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que promueve el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de los intereses de los niños **T.A.C. y D.A.C.** representados legalmente por la señora **KAREN CASTAÑEDA LONDOÑO** contra el señor **JAIME ALBERTO ARANGO CORRALES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CITÉSE mediante a los parientes maternos de los menores de edad **T.A.C. y D.A.C.**, que

fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el art. 395 del C.G.P., a cargo de la parte actora quien remitirá a este despacho las evidencias que soportarán su cumplimiento.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento al señor **JAIME ALBERTO ARANGO CORRALES**, hasta tanto se agoten las actuaciones necesarias para ubicar al demandando, conforme se señaló en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: OFICIAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Wom Colombia, Móvil Éxito, Avantel y Migración Colombia para que informen sobre las direcciones, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el señor **JAIME ALBERTO ARANGO CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.947.764**. Expídase por Secretaria los oficios correspondientes y deje constancia de su envío.

SEXTO: REQUIERE a la parte y/o apoderada para que realice las diligencias tendientes en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes y arrime a esta dependencia las pruebas de dicha búsqueda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.